

que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1997/1998, se observa que no ha puesto en funcionamiento la unidad correspondiente al primer curso de Educación Primaria.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y una vez finalizado el plazo establecido sin haber formulado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Virgen del Mar», sito en la calle Castilla La Nueva, sin número, de Fuenlabrada (Madrid), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Cinco de Educación Primaria.

Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden ministerial agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**8861**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 25 de febrero de 1998 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado.*

Visto el texto del Acta de fecha 25 de febrero de 1998 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Fabricación

del Calzado Artesano Manual y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado (Código de Convenio número 9906955), en la que se contiene la revisión salarial y la modificación del artículo 33 del citado Convenio, Comisión Paritaria formada por FNPAC, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FTTECA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DEL CALZADO ARTESANO MANUAL Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CALZADO USADO

En Madrid, siendo las quince treinta horas del día 25 de febrero de 1998, se reúnen las siguientes personas, en las representaciones que ostentan:

Por la FNPAC:

Don José Luis García Esteban.  
Don Anselmo Hoyos Saiz.

Por FTTECA-CC.OO.:

Don Luis Milán Pascual.  
Don Vicente Rodríguez Jara.

Por FIA-UGT:

Don José Manuel Tapias.  
Don Jesús Aylón.  
Don José Luis Hidalgo.

Las razones que motivan de la presente reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de Fabricación del Calzado Artesano Manual y a Medida y Talleres de Reparación y Conservación del Calzado Usado, son suscribir lo pactado en el referido Convenio para el año 1998 en lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Convenio, consistente en un incremento, de todas las categorías del nomenclátor que se definen en las tablas salariales que se adjunta, según las previsiones del Gobierno del IPC para 1998, del 2,1 por 100.

A su vez, las partes acuerdan la equiparación salarial de las diversas categorías de Aprendices a lo dispuesto en el Real Decreto 2015/1997, de 26 de diciembre, relativo al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

En consecuencia a lo que antecede, las partes suscriben que tanto el referido incremento salarial, como las diferencias salariales relativas a los Aprendices, serán abonadas por las empresas antes del 31 de marzo de 1998.

Asimismo, se procede a la modificación y ampliación del artículo 33 del Convenio Colectivo de ámbito estatal. Se modificará la denominación anterior «Aprendizaje», siendo sustituida por «Formación» y se añadirá a este artículo el párrafo siguiente:

«El salario que percibirán los trabajadores contratados bajo esta modalidad de formación corresponderá al salario tablas, proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado y como mínimo siempre será el 85 por 100 del citado salario tabla.»

Lo que suscriben para que conste a todos los efectos, los integrantes de la Comisión Paritaria.

## ANEXO NÚMERO 1

## Tablas salariales para 1998

*Reparación de Calzado*

Personal administrativo retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus con/mes — Pesetas	Benef. mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul./dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Oficial de primera .....	111.077	11.108	12.829	135.014	244.370	1.864.538
Oficial de segunda .....	101.474	10.147	11.720	123.341	223.242	1.703.334
Auxiliar .....	87.844	8.784	10.146	106.774	193.256	1.474.544
Aprendiz segundo año (17) .....	56.748	5.675	6.554	68.977	124.846	952.570
Aprendiz primer año (16) .....	56.748	5.675	6.554	68.977	124.846	952.570

Personal de oficio retribución día	Salario base día — Pesetas	Plus con/día — Pesetas	Benef. mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul./dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Maestro de Reparación .....	3.363	336	11.443	120.650	215.220	1.663.020
Oficial de primera .....	3.035	304	10.328	108.900	194.260	1.501.060
Oficial de segunda .....	2.983	298	10.150	107.017	190.900	1.475.104
Guarnecedor .....	3.035	304	10.328	108.900	194.260	1.501.060
Ayudante .....	2.832	283	9.636	101.601	181.240	1.400.452
Aprendiz segundo año (18-25) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600
Aprendiz primer año (18-25) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600
Aprendiz segundo año (17) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600
Aprendiz primer año (16) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600

Personal de comercio retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus con/mes — Pesetas	Benef. mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul./dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Recepcionista .....	87.844	8.784	10.146	106.774	193.256	1.474.544
Aspirante Recepción (16-18) .....	81.359	8.136	9.397	98.892	178.990	1.365.694

*Medida-Ortopedia*

Personal retribución mensual	Salario base mes — Pesetas	Plus con/mes — Pesetas	Benef. mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul./dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Hormero .....	131.073	13.107	15.139	159.319	288.360	2.200.188
Encargado Sección .....	111.058	11.106	12.827	134.991	244.328	1.864.220

Personal de oficio retribución día	Salario base día — Pesetas	Plus con/día — Pesetas	Benef. mes — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Extras jul./dic. — Pesetas	Total anual — Pesetas
Patronista .....	4.004	400	13.624	143.646	256.240	1.979.992
Cortador .....	3.131	313	10.654	112.331	200.380	1.548.352
Maestro de Mesilla .....	3.363	336	11.443	120.650	215.220	1.663.020
Subencargado de Sección .....	3.251	325	11.062	116.636	208.060	1.607.692
Oficial de primera .....	3.131	313	10.654	112.331	200.380	1.548.352
Oficial de segunda .....	3.011	301	10.245	108.025	192.700	1.489.000
Guarnecedora .....	3.035	304	10.328	108.900	194.260	1.501.060
Especialista .....	2.832	283	9.636	101.601	181.240	1.400.452
Peón-Mozo .....	2.803	280	9.537	100.558	179.380	1.386.076
Aprendiz segundo año (18-25) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600
Aprendiz primer año (18-25) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600
Aprendiz segundo año (17) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600
Aprendiz primer año (16) .....	1.926	193	6.555	69.110	123.280	952.600